

21 de mayo de 2021

Alerta Informativa

Departamento Derecho Público

Alerta informativa que analiza la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética

En fecha 21 de mayo de 2021 se ha publicado en el BOE núm. 121 la **Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética** (LCCTE), que entrará en vigor el 22 de mayo de 2021. Se trata de una norma transversal, que afecta a muchos sectores, compleja por la heterogeneidad de su contenido (algunos muy programáticos y otros muy detallados), y por abarcar un amplio horizonte temporal que media hasta el 2050.

El **objeto de la LCCTE** (art. 1) es asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades. Su desarrollo se regirá por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima, entre los que destacan, desde un punto de vista estrictamente medioambiental, el “principio de no regresión” y el de “quien contamina paga”, así como “la mejor y más reciente evidencia científica disponible” (art. 2).

En cuanto a la **regulación de los objetivos ambientales** (art. 3), la LCCTE establece varios objetivos mínimos nacionales para el año 2030: reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en, al menos, un 23% respecto del año 1990; alcanzar una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42%; lograr una sistema eléctrico con, al menos, un 74% de generación a partir de energías de origen renovable; y mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 39,5 %, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria. Así como establece que, antes de 2050 y, en todo caso, en el más corto plazo posible, España deberá alcanzar la neutralidad climática, y el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable. Estos objetivos, además, serán revisables, sin que puedan suponer una disminución del nivel de ambición medioambiental y deberán reflejar la mayor ambición posible.

Como **herramientas para determinar el marco de actuación en materia de acción contra el cambio climático** la LCCTE prevé: los [Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima](#) (, art. 4), el [Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático](#) (PNACC, art. 17) –aprobados para el periodo 2021-2030–, la [Estrategia de Descarbonización a 2050](#) (art. 5) –también aprobada–, los Planes Autonómicos de Energía y Clima (art. 38), la Estrategia de financiación climática internacional (Disp. adicional 3ª), y crea el Comité de Personas Expertas de Cambio Climático y Transición Energética (art. 37), que será el órgano responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre las políticas y medidas de energía y cambio climático, incluidas las normativas.

La transversalidad de esta LCCTE se significa en 40 artículos distribuidos en nueve títulos que abarcan numerosos ámbitos materiales y medidas a adoptar, entre los que destacamos los siguientes:

- **Energías renovables, eficiencia energética y rehabilitación de edificios:**

- En las nuevas concesiones que se otorguen para el aprovechamiento del dominio público hidráulico no fluyente para la generación de energía eléctrica tendrá como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico, promoviendo, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles (art. 7.1);
- Se promoverá, para usos propios del ciclo urbano del agua, el aprovechamiento para la generación eléctrica de los fluyentes de los sistemas de abastecimiento y saneamiento urbanos (art. 7.3);
- Con la finalidad de conseguir edificios más eficientes se fomenta el uso de materiales con la menor huella de carbono posible, mejoras en la accesibilidad de los edificios, incentivos para el introducción de energías renovables en la rehabilitación de viviendas, facilitando instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo en las comunidades de propiedad horizontal y sistemas de calefacción y refrigeración de cero emisiones (art. 8);
- El Gobierno propondrá la modificación de la Ley de Propiedad Horizontal para facilitar y flexibilizar las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo en las comunidades de propiedad horizontal en un plazo máximo de un año a contar desde la aprobación de la presente ley (Disp. final 10ª).

- **Transición energética y combustibles:**

- No se otorgarán nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos en todo el territorio nacional, ni para realizar cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen (art. 9);
- Se fomentan la penetración de los gases renovables, incluyendo el biogás, el biometano, el hidrógeno y otros combustibles alternativos en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable o permitan la reutilización de residuos orgánicos o subproductos de origen animal o vegetal (art. 12);
- El Gobierno establecerá objetivos anuales de integración de energías renovables y de suministro de combustibles alternativos en el transporte con especial énfasis los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico (art. 13.1).

- **Movilidad sin emisiones y transporte:**

- Se adoptarán medidas para alcanzar en 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂ (art. 14.1);
- Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos, y entre otras (art. 14.3):
 - el establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023;
 - medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, así como corredores verdes intraurbanos que conecten los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas;
 - medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, incluyendo medidas de integración multimodal;

- medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero;
 - medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga;
 - medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida;
 - medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenibles;
 - el establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire alrededor de centros escolares, sanitarios u otros de especial sensibilidad.
- Se introducen obligaciones de instalación de infraestructuras de recarga eléctrica en las estaciones de servicio cuyas ventas anuales de gasolina y gasóleo superen los 5 millones de litros, alcanzado el 10 % de la red. Esta infraestructura de recarga deberá tener una potencia igual o superior a 150 kW o a 50 kW dependiendo del volumen de ventas (art. 15);
 - El Gobierno deberá presentar un proyecto de ley de movilidad sostenible y financiación del transporte (Disp. final 8ª).

- **Medidas de adaptación a los efectos del cambio climático:**

- Se contempla la integración de los riesgos derivados del cambio climático en la planificación y gestión de políticas sectoriales (arts. 19-23);
- Se incorporarán medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad al cambio climático de los suelos agrícolas, de los montes y de los suelos forestales, como la elaboración de un mapa de vulnerabilidad (art. 25);
- Se recoge la necesidad de incentivar la participación de los propietarios u gestores, en especial del sector agrario y forestal, en el aumento de la capacidad de captación de CO₂ de los sumideros de carbono (art. 26).

- **Recursos en el ámbito nacional destinados a la lucha contra el cambio climático:**

- Al menos un porcentaje de los Presupuestos Generales del Estado deberá contribuir a los objetivos establecidos en materia de cambio climático y a la transición energética (art. 30.1);
- Se podrá destinar hasta un 25 % de los ingresos procedentes de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero para la compensación de los efectos de los costes indirectos por las emisiones de CO₂, ligadas al consumo de electricidad, para las instalaciones en riesgo de fuga de carbono (art. 30.4);
- En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato. Así como se incluirán en los pliegos de contratación de la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal criterios de adjudicación vinculados con la lucha contra el cambio climático y de prescripciones técnicas particulares que establezcan la necesaria reducción de emisiones y de la huella de carbono (art. 31.1);
- En las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, se incluirán algunos de los siguientes (art. 31.2):

-
- Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.
 - Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.
 - Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.
 - Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.
 - Medidas de adaptación al cambio climático;
- Se precisa el contenido de las obligaciones de reporte no financiero de las empresas cotizadas con el fin de incorporar la información relativa al nivel de exposición a riesgos climáticos y de carbono y las estrategias y objetivos para su mitigación (art. 32);
 - Se prevé que el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones elaboren un informe sobre la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático (art. 33).

De entre las demás disposiciones de la LCCTE, destacar que se prevé que el Gobierno constituya un grupo de personas expertas para evaluar una **reforma fiscal** que valorará la fiscalidad verde (Disp. adicional 7ª); así como que presente una propuesta de **reforma del sector eléctrico** (Disp. final 11ª); y que establezca la tipología de **empresas que deberán calcular y publicar su huella de carbono**, que deberán elaborar y publicar un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que deberá contemplar un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de cinco años, junto con las medidas para su consecución (Disp. final 12ª).